

300



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**“EL INCREMENTO DE PUBLICACIONES CON
CONTENIDO SEXUAL Y SU PROBLEMÁTICA
JURÍDICA Y SOCIAL EN EL DISTRITO
FEDERAL A LA LUZ DEL DERECHO
CONSTITUCIONAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
HECTOR J. MENDOZA HERNÁNDEZ**

**ASESOR:
LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES**

San Juan de Aragón, Edo. de Mex., México 2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS.

POR GUIARME A CUMPLIR

TODAS MIS METAS.

A MI MADRE.

PORQUE CON SU EJEMPLO Y ETERNO AMOR

HA CREADO TODAS LAS SATISFACCIONES

DE MI VIDA, Y ESTAMOS CUMPLIENDO

OTRO DE MIS SUEÑOS. GRACIAS POR

TRABAJARTAN DURO.

TE QUIERO.

DIOS TE BENDICE POR SIEMPRE .

A MI PADRE.

POR ENSEÑARME QUE EL TRABAJO

ES UNA BENDICIÓN Y A ESFORZARME

PARA ALCANZAR LO QUE SE QUIERE

EN LA VIDA.

A MI MUJER Y MI HIJO

POR SER MI INSPIRACIÓN PARA SEGUIR

CRECIENDO.

A MIS HERMANOS.

POR SU EJEMPLO Y EL TIEMPO QUE ME HAN

DEDICADO.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS,
POR CONTAGIARNOS DE EL HAMBRE DE
TRIUNFAR, SOÑAR, SER ALGO GRANDE EN
LA VIDA. Y POR LOS MILES DE MOMENTOS
FELICES QUE TUVIMOS DURANTE
NUESTRAFORMACIÓN,
GRACIAS.

A EL LIC. ENRIQUE CABRERA.

POR SU TIEMPO DEDICACIÓN PARA LA

PRESENTE, GRACIAS POR SU CONFIANZA

Y ENSEÑANZA.

A LA UNIVERSIDAD.

POR SER LA CASA DE MI FORMACION

PROFESIONAL .Y EL ALMA DE MIS SUEÑOS

INTRODUCCIÓN.

Sin duda alguna, como egresado de la carrera de derecho me preocupa la situación de nuestro país, nuestros variados problemas y dentro de estos, el estado de Derecho tan vulnerado en esta época.

Es así que considero que mi trabajo de tesis recepcional es una excelente oportunidad para colaborar con mi Alma Mater, la sociedad y nuestro país a los que les debo mi formación.

El presente trabajo que titulo "El incremento de publicaciones con contenido sexual y su problemática jurídica y social en el Distrito Federal a la luz del Derecho Constitucional" se justifica en el hecho de que en los últimos diez años, se han incrementado exageradamente sexual, tanto heterosexual como homosexual. Este fenómeno no es privativo de México y de las grandes ciudades como el Distrito Federal, tiene una trascendencia social y jurídica que pretendemos poner de relieve. En lo social, se trata del aumento de publicaciones que incitan al público al

sexo, a veces deformándolo, por lo que para muchos siguen siendo publicaciones pornográficas, hechos que habremos de analizar.

Si nos detenemos a analizar el contenido de cualquier puesto o kiosco de periódico nos encontramos que hay muchas revistas o libros con imágenes con contenido sexual, las cuales se pueden obtener sin ningún problema. Esta situación fomenta un instinto natural de todo hombre pero, en el caso de los niños, los cuales también pueden conseguir estas publicaciones fácilmente, el problema es más serio puesto que las imágenes que observan en estas publicaciones deformará su normal desarrollo psico-sexual y de hecho, personalidad. Basta mirar el periódico y encontrar numerosos anuncios de las llamadas "hot calls", o de "masajes", lo cual aunado a las publicaciones señaladas crean un clima de inducción al sexo a cambio de dinero y en ello, los niños son los más dañados.

Muchos padres de familia y organizaciones no gubernamentales se han manifestado porque la regulación jurídica de estas publicaciones sea más

estrictas, lo cual nos da la pauta para referirnos a la problemática jurídica imperante es este tema.

Resulta que el artículo 6° constitucional tutela la libertad de expresión con ciertas modalidades y limitantes, mientras que el artículo 7° regula la libertad de imprenta de toda persona, mientras que no se afecten a la moral, las buenas costumbres o se afecten derechos de terceros. De estos artículos se desprende la Ley de Imprenta expedida por Don Venustiano Carranza en 1917, por lo cual se critica de obsoleta.

Así mismo existe algunos reglamentos como el relativo a las publicaciones y revistas ilustradas el cual especifica las condiciones para la venta de revistas y publicaciones con contenido sexual, sin embargo, esta normatividad al igual que la Ley de Imprenta son vulneradas constantemente y lo mas preocupante, parece haber sido rebasadas por nuestros adelantos, nuestras nuevas necesidades de tutela jurídica. Viene al caso decir que un niño puede encontrar muchas páginas "web" de pornografía variada en Internet, y no existe regulación alguna

Es así que este trabajo de investigación analiza este problema desde los dos siguientes ángulos: el social y el jurídico a la luz de Derecho Constitucional y también propondrá algunas alternativas viables de solución sobretodo juridicas.

Esta investigación está desarrollada en tres capítulos. En el primero, abordo la garantía de libre expresión, sus connotaciones y limitaciones.

En el capítulo segundo analizo la garantía de libre imprenta, así como sus contenidos y limitaciones y finalmente en el capítulo tercero abordo el tema del incremento de las publicaciones con contenido sexual en el Distrito, Federal y toda su problemática inherente, para después llegar a estar en posibilidad hacer algunas propuestas que resulta adecuadas y viables.

EL INCREMENTO DE PUBLICACIONES CON CONTENIDO SEXUAL Y SU PROBLEMÁTICA JURIDICA Y SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL A LA LUZ DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

INTRODUCCION.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESION.

- 1.1 -La libertad de expresión Concepto
- 1.2.-La libertad de expresión como garantía individual.
- 1.3.-Breve evolución histórica.
- 1.4 -Los principios de libertad de expresión.
- 1.5 -Las limitaciones de libertad de expresión.
 - 1.5.1.-Ataques a la moral.
 - 1.5.2.-Derechos de un tercero
 - 1.5.3 -Provocación de algún delito.
 - 1.5.4 -Perturbación del orden público.

CAPITULO 2

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

2 1.-La libertad de imprenta.- Concepto

2 2.-Su relación con la libertad de expresión

2 3.-Algunos antecedentes.

2 4.-Implicaciones de la libertad de imprenta

2.5.-Limitaciones legales

2.5.1.-Respeto a la vida privada.

2.5.2.-Respeto a la moral

2.5.3.-Respeto a la paz pública.

2.5.4.-Otras restricciones.

2 6 Obligaciones estatales para asegurar la libertad de imprenta de acuerdo con el artículo 7º Constitucional.

2 7 Obligaciones legales de los impresos.

CAPITULO 3

EL INCREMENTO DE PUBLICACIONES CON CONTENIDOS SEXUALES Y SU PROBLEMÁTICA JURIDICA Y SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

3 1.-Concepto de publicación

3 2.-Clases de publicaciones

3 3.-Requisitos legales de las publicaciones según la Ley de Imprenta y su Reglamento sobre publicaciones y Revistas Ilustradas.

3.4 -El notable incremento de publicaciones con contenido sexual en el Distrito Federal.

3.4.1.-Su sentido pornográfico.

3.4.2.-La violación de la Ley de Imprenta y de su Reglamento sobre publicaciones y Revistas Ilustradas.

3.4.3.-Consecuencias morales y sociales.

3.4.4.-Propuesta de solución al problema.

Conclusiones.

Bibliografía.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

1.1. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CONCEPTO.

La libertad de expresión es una garantía individual y se encuentra contenida en el artículo 6º constitucional, pero antes de estudiarla como tal, es oportuno el analizar lo que es la libertad como un atributo o derecho inherente al ser humano

Etimología: El vocablo libertad quiere decir:

*"Capacidad que tiene el hombre de actuar libremente, sin obligación alguna // Estado del que no sufre ni sujeción ni impedimento. // Naturalidad, soltura."*¹

Enfocándonos al campo jurídico tenemos que la libertad es:

"Facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las

¹ Diccionario de la lengua española. Editorial Larousse, México, 1994. p. 395.

señaladas por la moral y por el derecho".²

Encontramos que el ser humano nace libre por lo tanto, su derecho de vivir libre no es un regalo de alguna autoridad, sino que se traduce en la consecuencia lógica de su propia naturaleza.

Más adelante haremos un esbozo de la evolución histórica de la libertad de expresión. Ahora toca señalar y analizar algunos conceptos de esta figura jurídica. Por ejemplo, el autor Cesar Carlos Garza García al hablar de las garantías de la libertad dice lo siguiente:

"Las garantías de libertad en sentido ordinario son aquellas encaminadas a procurar, a los gobernados, las oportunidades de concebir sus propios fines y objetivos, como la de escoger los medios para lograrlos"³

² De Pina, Rafael y Rafael de Piña Vara. Diccionario de derecho, Editorial Porrúa, 23ª Edición, México, 1996, p 357.

³ Garza García Cesar Carlos. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Mc Gran Hill, 1997. p. 164

La opinión del autor es válida porque existen diferentes garantías de libertad en la constitución política del país como son: La libertad de tránsito, la de prensa, la de posesión y aportación de armas en el domicilio y fuera de él con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, la de libertad o abolición de la esclavitud propiamente, la de manifestación de ideas, libertad de pensamiento (mejor conocida como garantía de libre expresión), la de libre reunión, y asociación, etc.

El autor Rogelio Martínez Vera señala esto:

"En términos generales se puede expresar que la libertad esta integrada por el conjunto de facultades que poseen las personas para escoger los medios formales de conducta externa para alcanzar sus propios fines o para lograr la satisfacción de sus intereses particulares".

Después agrega que:

*"En síntesis, la libertad es una facultad innata en el individuo, que le sirve para realizar sus propios fines y que se encuentra limitada por normas jurídicas, que le dan razón de ser a esa libertad, y le impiden realizar aquellas formas de conducta que dañan a otro u otros individuos. "Es decir, el derecho de libertad de una persona termina en donde empieza el derecho de libertad de otra".*⁴

Acerca de la libertad de expresión o de manifestación de ideas, el mismo autor sostiene:

*"Esta garantía consiste en la facultad que tienen todas las personas para expresar libremente sus pensamientos ya sea en forma verbal o escrita. Por consiguiente, el Estado no puede impedir o limitar el ejercicio de la libertad de expresión."*⁵

⁴ Martínez Vera Rogelio, Fundamentos de Derecho Público. Editorial Mc Graw Hill, 2ª edición, México, 1996 p.p. 148 y 149.

⁵ Ibid. p. 152.

Opinión indispensable en este tema es la del doctor Ignacio Burgóa quien señala sobre la libertad el general lo siguiente:

"... afirmamos que todo individuo tiene una teología que perseguir, que es inherente a su ser. Dicha finalidad estriba, enérgicamente hablando, en la obtención de su felicidad o bienestar que se traduce en términos abstractos, en una situación subjetiva de satisfacción permanente, con independencia del estado real en el que la persona se encuentre o de las circunstancias materiales que le rodeen..."

El maestro Burgóa se refiere a continuación a la libertad como garantía individual y establece:

"La libertad, en los términos que acabamos de expresar, no es una condición sino que nos imprescindible para el logro de la teología que cada individuo persigue. En estas circunstancias, la

*libertad se revela como una potestad inseparable de la naturaleza humana, como un elemento esencial de la persona.*⁶

De este modo, la libertad se traduce en un derecho básico e inherente de todo ser humano que encuentra protección jurídica en todos los sistemas legales del mundo, se traduce como la manifestación de voluntad de una persona hacia la consecución de sus fines como ser humano, entre ellos la incesante búsqueda de su felicidad, sin que tenga que solicitar algún permiso o concesión al Estado o a otra persona.

La libertad de expresión es una forma o clase de libertad que significa la posibilidad de exteriorizar los pensamientos de una persona y comunicarlos a los demás, sin más restricciones que las señaladas en la ley.

1.2.LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO GARANTIA INDIVIDUAL.

⁶ Burgoa Orihuela, Ignacio. Las garantías Individuales. Editorial Porrúa, 28ª. Edición, México, 1996, pp. 302 y 307.

El artículo 6º de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos habla de la libertad de expresión:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden político, el derecho a la información será garantizado por el Estado”

Los autores coinciden en que este es uno de los derechos de mayor trascendencia que tiene a su favor toda persona que sea hombre. Por virtud de este derecho, el ser humano mantiene comunicación con sus semejantes, exponiendo libre y públicamente su pensamiento. Gracias a este las culturas han florecido y con ello la humanidad ha alcanzado un desarrollo, que hoy nos parece impresionante. Así, de generación en generación las diversas sociedades han logrado transmitir su conocimiento, lográndose un progreso paulatino y constante en todas las ciencias y las artes.

El derecho de libertad de expresión se ejerce diariamente, en todo momento en las conversaciones, conferencias, pláticas, noticias radiofónicas, clases o cátedras, charlas, noticias por televisión y aun en Internet

No es nada nuevo decir que el derecho de libertad de expresión presupone necesariamente otro derecho, el de pensamiento que se genera en la mente del sujeto y después se exterioriza a los demás

Don Luis Recaséns Siches dice de la libertad de expresión:

"... la manifestación más importante y la más alta de las libertades, y la consideran también como un derecho absoluto concedido por los supremos principios de la axiología jurídica".⁷

El maestro Burgoa reflexiona sobre la importancia de este derecho elevado al rango de garantía individual y señala:

⁷ Citado por el Castillo del Valle, Alberto. La libertad de Expresar ideas en México. Editorial Duero, México, 1995, p. 20

*“...La libre manifestación de las ideas, pensamiento, opiniones, etc. Constituye uno de los factores indispensables para el progreso cultural y social. En efecto, es mediante la emisión eidética como se impulsa la investigación científica, descubriéndose nuevos principios, sustentándose teorías innovadoras...”*⁸

La expresión del pensamiento del ser humano mediante palabras, gestos o por escrito es una característica esencial del ser humano. La palabra es la herramienta imprescindible de las personas, lo que diferencia al humano de los animales. Además, a lo largo de la historia, se han comprobado que la palabra es el arma más poderosa con que contamos capaz de destruir imperios y de edificarlos.

Por esta razón, el derecho a expresar lo que pensamos, creemos, deseamos, amamos y odiamos nos han sido dado por el creador y no por ninguna

⁸ Burgoa Orihuéla, Ignacio. Op. Cit. p. 348.

autoridad, así que representa un derecho inherente a nuestra propia naturaleza, por lo cual, el derecho debe regular y garantizar, aunque después veremos que también es limitado en algunos casos

1.3.BREVE EVOLUCION HISTORICA.

Contrariamente a lo que en la actualidad entendemos como un derecho inherente al hombre, en los tiempos antiguos, la libre expresión de las ideas no contó con una regulación jurídica, sino hasta la llegada de la Revolución Francesa, con algunos casos excepcionales. La libre manifestación de las ideas era un fenómeno de tacto que estaba supeditado a la tolerancia o censura de los gobernantes y en otros casos, a la indiferencia de ellos. Es así que el conocimiento desarrollado en tiempos anteriores a la Revolución Francesa, y que logró ser dado a conocerse debido a esas circunstancias. Pero contrariamente, cuando una idea, postulado, principio o una simple crítica afectaba directa o

indirectamente a los gobernantes, ellos mandaban acallar esas ideas expresadas y contrarias mediante infinidad de procedimientos, unos incluían la tortura desmedida, y es que sucede que no había una norma que regulara y asegurara el ejercicio y respeto de este derecho, el cual ni siquiera era contemplado como tal.

El maestro Burgoa nos relata:

"Fruto de esta completa dependencia y subordinación de la manifestación eidética a los gobiernos, a los detentadores del poder público, fue la inquisición, institución, que por anticristiana, constituye uno de los más graves baldones de la Iglesia habiendo contribuido no poco a su desprestigio".⁹

Para el maestro Burgoa, la manifestación de las ideas en las épocas históricas anteriores a la Revolución Francesa, salvo alguna excepción, no se perfilaba como un derecho público o garantía individual creadora de obligaciones para el Estado y sus órganos, sino que era un simple fenómeno de hecho, y su

⁹ *Ibíd.* p. 335.

ejercicio y desarrollo estaban al arbitrio del gobierno, el cual se limitaba a permitirlo, a asumir una postura de indiferencia o a reprimirlo, ocasiones brutalmente, llegando hasta la privación de la vida de los que osaban sus expresiones y palabras atacar algún interés del gobierno.

Tiene razón el maestro Burgoa cuando señala que:

*"Suponer que la libertad de externar las ideas haya quedado sujeta a su estimación jurídica, sería tanto como concebir la evolución cultural de la humanidad estancada durante largas etapas en que dicho reconocimiento todavía no se formulaba. Y es que la actuación del espíritu humano no puede detenerse, como no es dable tampoco acallar las voces del pensamiento..."*¹⁰

Por ejemplo en la antigüedad clásica, más exactamente en Grecia y Roma, la libre emisión del pensamiento generó el nacimiento de varias escuelas, teorías y doctrinas filosóficas, jurídicas y políticas que hoy son concebidas como un enorme

¹⁰ *ibid.* p. 356

legado a la humanidad, a pesar de que la libertad solo haya sido entendida como una situación o fenómeno fáctico. En la Edad Media, a pesar de ser considerado como un periodo de oscuridad en la humanidad, llegaron a florecer grandes sistemas filosóficos como la escolástica, basada en los principios aristotélicos, y que hasta la fecha no ha podido ser superada. El Renacimiento se caracterizó por el regreso al humanismo, sobre todo en lo tocante a las artes.

En Francia fue donde las arbitrariedades y la falsa concepción de los derechos del hombre logró tocar fondo. Aunado a los males históricos de la sociedad gala, el surgimiento de los grandes enciclopedistas como Rousseau, Voltaire, Montesquieu produjeron un bello y trascendente documento que enmarcó el cambio de postulados sociales, políticos y jurídicos necesarios. Así, la "Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789", estableció entre otras garantías, la de que "...todo hombre es libre para expresar sus ideas bajo distintas formas..."

El artículo 10º de la declaración de los Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano señala:

"Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aún religiosas, tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley"

El artículo 11º dispone:

"La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede hablar, escribir o imprimir libremente, pero debe responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley".

Como observamos, con estos preceptos se plantea límites al ejercicio del derecho de manifestación de las ideas, lo cual resulta más que necesario en los tiempos actuales para evitar su abuso.

Como consecuencia e influencia del movimiento francés de 1787, las ideas liberales fueron rápidamente acogidas por los Estados Unidos de América y

después de lograda nuestra independencia, México también los adoptó como la forma más justa de relación entre ciudadanos y gobierno.

Desde la Constitución de Apatzcingán, se reconoció al gobernado, el derecho de manifestar libremente sus ideas con algunas limitaciones provenientes de "ataques al dogma" (a la religión católica), "turbaciones a la tranquilidad u ofensas al honor de los ciudadanos" 93(artículo 40)

La constitución de 1824 no se refería tanto a la manifestación de las ideas sino a la de imprenta considerándola como una garantía. La Constitución centralista de 1836 también consagró la libertad de manifestación de las ideas por medio de la imprenta. Lo mismo hicieron las Bases Orgánicas de 1843 al instituir esa garantía en su artículo 9º, fracción II. La Constitución de 1857 dispone en su artículo 6º:

"La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, porque algún crimen ó delito, ó perturbe el orden público".

Este es el antecedente de nuestro actual artículo 6º constitucional, el cual casi conserva toda la redacción de su homólogo de la Carta Magna de 1857.

1.4 LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

El texto del artículo 6º Constitucional encierra varios postulados o principios dignos de resaltarse. Primeramente, que la manifestación de las ideas de las personas no podrá ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, es decir, castigo o sanción. Por ende, tampoco podrá sancionarse el derecho de pensamiento de las personas el cual es el antecedente inmediato del derecho de expresión de las ideas.

El segundo término, el derecho o libertad de expresión de las personas puede ejercitarse en forma oral, mediante el uso del lenguaje y gesticulaciones que le permitan al sujeto comunicarse con los demás, estableciéndose la relación: comunicador——idea u objeto——receptor. Las personas también expresar sus ideas mediante palabras o figuras impresas, o ambas, lo que constituye otro

derecho o garantía individual, la de prensa consagrada en el artículo 7º de la Constitución.

El ejercicio del derecho o libertad de expresión se da en todo momento, en una simple charla, una conversación técnica, en las clases o cátedras, en los discursos y en todo encuentro de dos o más personas, puesto que el ser humano tiene en todo momentos la necesidad de comunicarse con los demás, pues de lo contrario, la soledad ahogaría al sujeto.

Toda idea surgida en el psique de una persona requiere de ser exteriorizada o comunicada a otra; asimismo, los sentimientos deben ser exteriorizados como una forma de que el hombre llegue a su finalidad, la felicidad. Además, toda persona es eminentemente un ser social, que requiere convivir con los demás, platicar o charlar con ellos y comunicar sus necesidades, sentimientos o simples ideas a los demás, es decir, la expresión de ideas o pensamientos es una característica de los seres humanos.

Como los autores lo señalan, la libertad de pensamiento y de expresión del mismo son la oportunidad para que nuestra sociedad siga avanzando hacia la modernidad en las ciencia y las artes

1.5.-LAS LIMITACIONES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Toda garantía individual tiene un marco de alcance definido, pues de no ser así, el titular del derecho constitucional fácilmente podría excederse en el ejercicio de éste.

Es de este modo que la propia Constitución Política establece ciertas restricciones para el ejercicio par el goce de cualquier garantía individual, y ante la limitación de ella se sancionará al particular de conformidad con la naturaleza del exceso del derecho llevado a cabo.

El artículo 6º Constitucional que consagra la libertad de expresión tiene como límites las siguientes: los ataques a la moral, a los derechos de un tercero, cuando se provoque algún delito o se perturbe el orden público

En seguida pasaremos a explicar cada una de estas limitantes

1.5.1 ATAQUES A LA MORAL.

Nos dice el autor Alberto del Castillo del Valle lo siguiente:

“Esta es la primera hipótesis limitante a la libertad de expresión oral del pensamiento y su estudio particularizado presenta diversos vericuetos, que derivan específicamente de la palabra “moral”, cuyo ataque por medio de la libertad de la expresión de las ideas esta prohibido constitucionalmente, haciendo del derecho estudiado un derecho limitado y no absoluto”¹¹

El problema ahora a resolver es precisamente el término “moral”. El artículo 6º constitucional no hace ninguna aclaración al respecto y ante la enormidad de contenidos que posee este término resulta más que necesario explicar a que tipo de moral se refiere el constituyente de 1917.

¹¹ Del Castillo del Valle, Alberto, Op. Cit. p. 59

Si nos referimos a la Constitución Política antecesora, de 1857 tan sólo menciona que se podrá censurar una expresión del pensamiento cuando se ataque a la moral, aunque tampoco nos dice nada más. Vale decir que la moral de cada persona es en cierto grado diferente a la de los demás. La moral desafortunadamente no tiene un parámetro único en nuestra sociedad. Por esto, en cada hombre se va diferenciando este aspecto por lo que resulta imposible sostener en que caso contraviene o ataca a la moral.

De acuerdo con la lógica jurídica básica entendemos que no se trata de la moral de una persona en lo individual, es decir, no estamos en el caso de darle un aspecto subjetivo individualista al término en cuestión.

La respuesta la encontramos en la ley reglamentaria de los artículos 6º y 7º constitucionales, la Ley de Imprenta, que por cierto fue promulgada por don Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917. En ella encontramos lo siguiente.

“Artículo 2º. Constituye un ataque a la moral:

- I. Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

- II. Toda manifestación verificada con discurso, gritos, cantos, exhibicionista o representaciones. O por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2º con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

- III. Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas y otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografía de carácter obsceno o que representan actos lúbricos”.

Son muchas las hipótesis que enumera el artículo 2º de la Ley de Imprenta antes transcrito, pero puede resumirse si decimos que el legislador establece como causas de ataque a la moral, a todos aquellos casos donde al expresar las ideas verbales o por escrito, de degraden los valores básicos o primarios de la sociedad.

Se relaciona con el artículo 2º de la Ley de la Imprenta el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal relacionado con el delito de ultraje a la moral pública el cual señala:

"Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de

trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez

I.-Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II.-Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas; y

III.-Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal,

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionará las conductas que tengan fin de investigación o divulgación científico artístico o técnico”.

Resulta también aplicable el artículo 201 del mismo Código Penal para el Distrito Federal tratándose de corrupción de menores (delito que cometa el que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años de edad o de quien estuviera de hecho incapacitado por otra causa, mediante actos sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad ebriedad, toxicomanía o algún otro vicio, a forma parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito; asimismo, comete este ilícito quien haya hecho adquirir en un menor los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otra que produzcan efectos similares para dedicarse a la prostitución o a las prácticas homosexuales o a formar parte de una asociación delictuosa.

Otros delitos que pueden tener cabida serán tratados más adelante.

1.5.2. DERECHOS DE UN TERCERO.

De la misma manera que sucedió en el punto inmediato anterior, debemos remitirnos a la Ley de Imprenta en cuyo artículo 1º encontramos que:

"Art. 1º- Constituyen ataque a la vida privada:

- I. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales, en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensaje, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses;

- II. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto, con el propósito o intención de lastimar el honor

o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquel, que aún vivieren;

- III. Todo informe, reportado o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos, con el propósito de causar daño a laguna persona, o se hagan con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos;
- IV. Cuando con una publicación prohibida expresamente por la Ley, se compromete la dignidad o estimación de una persona exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daños en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios."

Estos supuestos tienen como finalidad proteger la honra, el buen nombre o lo que se conoce como "patrimonio moral de las personas" y que se integra por los derechos de la personalidad o derechos subjetivos que corresponden al ser humano en calidad de tal. Estos derechos son:

- a) El honor
- b) La reputación la memoria de un difunto
- c) Los afectos de una persona
- d) Los sentimientos
- e) La honra
- f) La consideración que los demás tienen de una persona.

Resulta fácil que alguien ataque y lesione seriamente estos valores o derechos al realizar una manifestación o expresión oral o escrita y con ello ocasionar un daño de gran reputación en el honor y la moral de otra persona. Por eso, el Constituyente de 1916-17 consideró necesario que el ejercicio de la libre expresión no vulnere algún derecho de terceras personas

La propia Ley de Imprenta dispone en su artículo 31 una sanción para el caso de que se cause un daño a tercero:

"Los ataques a la vida privada se castigará:

- I. Con arresto de ocho días a seis meses y multa de cinco a cincuenta pesos, cuando el ataque o injuria no esté comprendido en la fracción siguiente;

- II. Con la pena de seis meses de arresto a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando el ataque o injuria sea de los que causen afrenta ante la opinión pública, o consista en una imputación o en apreciaciones que puedan perjudicar considerablemente la honra, la forma o el crédito del injuriado o comprometer de una manera grave la vida, la libertad o los derechos o intereses de éste, o exponerlo al odio a al desprecio público”.

Tenemos que explicar que el termino “arresto” es empleado por la Ley de la Imprenta como sinónimo de lo que hoy conocemos como pena, puesto que el artículo 21 constitucional prohíbe la imposición de arrestos por más de 36 horas, además de que estos tienen lugar por la comisión de una falta administrativa y son conmutativos por una multa. De este modo, debemos interpretar que se trata de penas y no de simples arrestos.

1.5.3. PROVOCACIÓN DE ALGUN DELITO.

Ya dijimos que cuando una persona externa alguna idea, crítica u opinión puede causar por su conducta de ilícito como el referido delito de ultraje a la moral pública (artículo 200 del Código Penal del Distrito Federal)

Casualmente, la Ley de Imprenta no refiere gran información sobre la provocación de algún delito, por lo que resulta inevitable remitirse al Código Penal para el Distrito Federal en diversos de sus preceptos, como el artículo 209:

"Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de este o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, si el delito no se ejecutarse; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que el corresponda por su participación en el delito cometido

No se considerará que comete el delito a que se refiere este artículo, el servidor público que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de

Justicia del Distrito Federal, simule conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa”.

Otro de los supuestos que pueden actualizarse es el determinado en el artículo 140 del Código Penal Federal relativo al sabotaje, y señala que cuando se trate de una manifestación pública para expresar cualquier situación en sociedad y con ello se entorpezca las vías públicas impidiéndose el tránsito por ellas, se comete el delito de sabotaje.

Esto no quiere decir que las personas o gobernados no puedan externar sus ideas, requerimientos, etc. Sino que la prevención constitucional limita el modo o forma de llevar a cabo esta conducta, en el sentido de que para externar sus ideas públicamente, los gobernados no deben incurrir en la comisión de un delito. Si al expresar sus peticiones, demandas, etc. Se reúnen y con ello entorpecen las vías públicas, incurrirán en el ilícito mencionado encuadrando en la restricción del artículo 6º constitucional, aunque en la práctica observamos que casi a diario este tipo de manifestaciones se dan a diestra y siniestra sin que se sancionen de alguna manera.

Otros delitos que pueden cometerse con la expresión del pensamiento ya sea oral o por escrito son: el lenocinio (artículo 207); hostigamiento sexual (artículo 259-bis), atentados al pudor (artículo 260); violación (artículo 265), delitos contra el estado civil y bigamia (artículo 277, 278 y 279); aborto (artículo 329), etc., todos del Código Penal del Distrito Federal.

1.5.4.- PERTURBACIÓN DEL ORDEN PUBLICO.

La última restricción a la garantía de libre expresión que contempla el artículo 6º constitucional es la perturbación al orden o la paz pública. Nuevamente, nos remitimos a la Ley de Imprenta en cuyo artículo 3º se especifica:

"Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

1. Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafos, o grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o

destruir las instituciones fundamentales del país; con los que injurie a la nación mexicana, o a las entidades políticas que la forman;

- II. Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquier de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión o a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía al motín, sedición o rebelión o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país, con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquellos o ésta, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas, a sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado;

- III La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad en la República o en alguna parte de ella, o de causar alza o baja de precios de las mercancías, o lastimar el crédito de la nación o de algún Estado o municipio, o de los bancos legalmente constituidos;
- IV. Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad, por causa de interés público, hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público."

Las fracciones del artículo arriba transcrito se refieren al ataque a las instituciones fundamentales del país, es decir, los órganos constitucionales del país, con el ánimo de desprestigiar, ridiculizarlas o de destruirlas; la injuria a la Nación mexicana o a cualquiera de las entidades políticas que la forma; se aconseje la desobediencia de los miembros del Ejército y a la rebelión, la dispersión de los miembros o a la falta de alguno de sus deberes; que se incite al público en general a la anarquía; se provoque, aconseje o excite a la sedición, al motín o a la rebelión; se injurie a las autoridades del país; se ataque a los cuerpos

públicos colegiados, al Ejército o La Guardia Nacional o a sus miembros con motivo de sus funciones y con el ánimo de atraerles el odio, desprecio o ridículo; se hagan injurias a las naciones o potencias amigas, a sus jefes de Estado o de gobierno, se excite a la comisión de un delito; se publiquen noticias falsas o adulteradas, se publiquen noticias no autorizadas, se publiquen noticias no autorizadas, por causa de interés, etc.

Todas las restricciones o limitaciones anteriores obedecen a una preocupación justificada del constituyente de 1916-17, que los gobernados no se excedan en el ejercicio de la libertad de expresión y con ello perjudiquen a los derechos de los demás o de las instituciones del país.

CAPITULO 2

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

2.1- LA LIBERTAD DE IMPRENTA.- CONCEPTO.

Existe otra forma de manifestar las ideas o el pensamiento de las personas, mediante la escritura. A esta garantía se le conoce como libertad de imprenta o de prensa. Señala el maestro Burgoa sobre esta garantía:

*"Esta libertad específica es uno de los derechos más preciados del hombre. Por medio de su ejercicio no solo se divulga y propaga la cultura, se abren nuevos horizontes de la actividad intelectual...La libertad de imprenta es una conquista netamente democrática..."*¹²

El maestro Alberto del Castillo d Valle manifiesta sobre esta garantía:

"La segunda forma de darse la libertad de expresión del pensamiento humano, consiste en la posibilidad que tiene todo

¹² Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit. p. 358

*individuo de manifestar su pensamiento públicamente mediante el uso de la imprenta , tanto a través de los periódicos y revistas, como por medio de libros, panfletos y cualquier otra forma de externación de una idea empleando la escritura y distribuyendo el documento respectivo entre los diversos miembros de la población o de la sociedad".*¹³

Esta garantía jurídica se encuentra plasmada en el artículo 7º de la Constitución Política vigente en estos términos:

"Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresos, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

¹³ Ibid. p.369

Las leyes orgánicas dictarán cuentas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delito de prensa denunciado, encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y además empleados de establecimientos de donde haya salido el escrito a monos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos".

De la lectura del artículo anterior se desprende que la libertad de imprenta es el derecho que tiene toda persona para plasmar sus ideas en libros, revistas, periódicos panfletos para así hacerlas llegar a los demás, en un marco de respeto a la moral, las buenas costumbres, la paz pública y los derechos de los demás. este derecho es totalmente inviolable, ninguna ley o autoridad puede censurarlo ni exigir fianza a los autores del escrito. Queda también prohibido el coartar la libertad de imprenta, sin embargo este derecho cuenta con las limitaciones del irrestricto respecto a la vida privada, moral, los derechos de los demás y la paz pública.

2.2- SU RELACION CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Los artículos 6º y 7º constitucionales guardan una estrecha relación A continuación la explicación de esto

Ha quedado asentado que por naturaleza propia, el hombre nace libre y esa libertad se traduce en la facultad de ambulación, de creencias y de pensamiento. Lo anterior significa que el ser humano tiene el legítimo derecho de pensar todo lo que se le ocurra y de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene el inalienable derecho de expresar sus pensamientos a los demás. Recordemos que la libertad de pensamiento que en sí constituye presupuesto de la de expresión no es materia de derecho, puesto que a toda ciencia sólo le interesa la conducta exterior más no tanto el psiqué de las personas. De esta suerte, el sujeto piensa primeramente, después expresa sus ideas a los demás ya sea verbalmente, utilizando el lenguaje y signos o bien, mediante la escritura expresando las ideas o pensamientos en un idioma ya sea en un libro, periódico, revista, panfleto o en la actualidad, en la red de redes llamada INTERNET.

Concluyendo esto, el ser humano tiene el derecho eidético, es decir, de pensar o idear algo y después tiene otro derecho, el de expresar libremente, sin coacción censura por parte de las autoridades, esas ideas o pensamientos a los demás, estableciéndose un marco de comunicación social y con ello, la oportunidad de crecer cultural o científicamente

Si la palabra dicha por su autor tiene fuerza, la palabra escrita es en la actualidad una poderosa cima de penetración cultural. La palabra plasmada en papel tiene la oportunidad de llegar a mucha gente, aunque por desgracia, hay que aceptar que en México, nuestro pueblo en su mayoría no se ha desarrollado una cultura de la lectura positiva, sino más bien muchos se inclinan por una clase de lectura fatua, vacía, morbosa y de poca calidad, lo cual destacaré en el último capítulo de esta investigación.

La relación existente entre el derecho o garantía de libre expresión y de escribir o de imprenta es realmente simbiótica, puesto que las comparten intereses comunes, mismos que se traducen en la expresión de ideas, sentimientos,

posturas, teorías, criterios o simples pensamientos y por otra , la necesidad de que ellos lleguen rápidamente a la sociedad.

En esta época, los medios de comunicación como la televisión y la radio tienen un alcance considerable, quizá mayor que la prensa y el Internet en nuestro país. En cuestión de segundos llega la información a todos los núcleos de la población sin importar tanto el nivel social, económico y cultural. Por ejemplo, hasta en la casa más humilde y pobre, existe una televisión o un aparato de radio lo que permite a sus moradores estar enterados de las noticias y avances en el país y en el mundo.

Hoy decimos que la garantía de libre expresión y de imprenta son dos derechos fundamentales para el hombre del siglo veintiuno, más libre, democrático y comprometido con los demás.

Finalizaré este punto acorde que el artículo 6º constitucional "in fine" dispone la obligación de Estado para informar al pueblo mexicano de los sucesos o acontecimientos de la vida diaria y que resulten de importancia.

2.3.-ALGUNOS ANTECEDENTES.

En materia de antecedentes de esta garantía difícilmente se podría encontrar a alguien mejor que el doctor y maestro emérito Don Ignacio Borgóa, por eso me apoyaré en sus sabios comentarios para tratar la historia (sucintamente) de la libertad de imprenta.

La libertad de imprenta ha sido al cabo de los tiempos materia de igual ataque, de la misma manera que lo fue la libertad de expresión. Mucho se debió esa postura de ataque y rechazo al temor que para los que detestaban el poder en la antigüedad representaba la propagación de manuscritos o libros, era a todas luces, un inminente peligro.

Antes de la Declaración Francesa de 1789, la libertad de imprenta era más un fenómeno de hecho que de derecho, su existencia y realización dependía del arbitrio del poder público. Este último no tenía la obligación de representar la citada libertad; a fin de cuentas podía tolerarla como un acto gracioso o censurarla si afectaba su poderío.

No obstante esta falta de regulación jurídica, el invento de la imprenta por Johannes Gutemberg logró difundir la cultura y las ciencias en el viejo continente. El maestro Burgoa cita algunas frases de un importante discurso de Francisco Zarco en una memorable sesión del Congreso Constituyente de 1857:

*"La imprenta encontró durante mucho tiempo favor, protección y libertad, no de repúblicas, no de congresos compuestos de liberales, sino de los pontífices, de los reyes absolutos, que se disputaban la honra de tener en sus cortes a los tíógrafos famosos como los Aldo Manucio, los Gering y los Elizevir."*¹⁴

El propio maestro Burgoa reconoce que entre los monarcas que más destacaron por su protección a la imprenta están Carlos VII, Luis XI, el cual fundó la primera imprenta en París; Luis XII, Carlos VIII, Francisco I Luis XVI, quien devolvió la libertad a los impresores encarcelados arbitrariamente.

Así como existieron protectores o mecenas de imprenta también hubieron aquellos quienes fustigaron duramente las publicaciones al calificarlas de inmorales o

atentatorias contra la religión y la iglesia. Esto dio pauta para que la censura fuese utilizada sin piedad, como un instrumento represor que hizo mucho daño y que se convirtió en un obstáculo para el florecimiento normal del pensamiento del hombre.

Inglaterra consideró a la imprenta como un derecho derivado del "comino law", el cual sólo tenía como limitación los casos en que se causara injuria, calumnia o difamación. Sin embargo, varios gobernantes de este país introdujeron por medio de variadas ordenanzas algunas restricciones a la libertad de imprenta. A manera de guisa, los Tudores dictaron leyes severas contra la palabra y la imprenta, que llevaba la constante vigilancia de la policía a los expendios de libros y a las bibliotecas particulares ordenando que se sometieran todo libro impreso a la censura del arzobispo de Canterbury y al de Londres. Al que por medio de alguna publicación ofendiera al rey se le aplicaba tormento y se le cortaba las orejas; en otras ocasiones podía perder la mano el escritor o el impresor de un

¹⁴ *ibid.* p. 369

Muchas otras leyes que se dictaron en la Nueva España que censuraron la publicación de escritos tuvieron como base a la religión católica la cual preconizó el respeto absoluto a la misma religión, la moral y las buenas costumbres. A finales del siglo XVI, se nota y a una tendencia libertaria por el virreinato; aunque inmediatamente el gobierno español le llamó la atención para que se recogieren los libros impresos que no contaran con la licencia del consejo.

La tendencia a liberar el derecho de imprenta se acentuó desde el siglo XVI (a finales) y el XVII, hasta llegar al célebre decreto del 10 de noviembre de 1810, que fue dictado en la Real Isla de León y en cuyo artículo 1º se disponía:

"Un freno de la arbitrariedad de los gobernantes y un medio de ilustrar a la nación". "Esta ley concedía a todos los cuerpos y personas particulares de cualquier condición y estado que fuese la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a su publicación".

"Como consecuencia natural se suprimían los juzgados de imprenta y la censura política, siendo solamente responsables los

autores o impresores por aquellos escritos subversivos o difamatorios que serían juzgados por los tribunales del orden común, una vez decretada la culpabilidad por la Junta de Censura creada en el artículo XIII de la misma Ley con objeto de asegurara la libertad de imprenta y contener los abusos

Sería absurdo negar que la Declaración Francesa de 1789, en cuyo artículo II consignaba el derecho imprescriptible e inalienable del ser humano de expresar sus ideas en escritos o publicaciones, influyó notablemente en la consagración de este derecho en México una vez consumado la independencia.

La Constitución de Apatzingán en su artículo 40 enarboló este derecho como una garantía individual, con la única limitación de que su ejercicio no atacara al dogma, turbase la tranquilidad pública o que ofendiese el honor de los ciudadanos.

La Constitución Federal de 1824 también instituyó la libertad de imprenta, imponiéndole al Congreso General la obligación positiva de proteger y arreglar la libertad política de imprenta de manera que no se suspendiera su ejercicio (artículo 50, fracción III).

La Constitución Centralista de 1836, conocida como "Las Siete Leyes Constitucionales", consagro como derecho de los ciudadanos mexicanos: "poder imprimir y circular sin necesidad de previa censura sus ideas" (artículo 2º, fracción VII).

Las bases orgánicas de 1843, en su artículo 9º distinguían que:

"Ninguno puede ser molestado en sus opiniones: todos tiene derecho para imprimirlas y circularlas, sin necesidad de previa calificación o censura; no se exigirá fianza a los autores, editores o impresores".

El Acta de Reforma de 1847, reimplantó la Constitución Federal de 1824, aunque con algunas reformas. Su artículo 26 prescribía:

"Ninguna ley podrá exigir a los impresores fianzas previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal

la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho, y castigados sólo con pena pecuniaria o de reclusión". ⁶⁶

Tanto la Constitución de 1857 como la de 1917 y actual conciben a la libertad de imprenta de forma análoga como todo un derecho que no puede ser motivo de censura por parte del Estado y no tiene más restricciones que el alterar o dañar el orden público, la moral o las buenas costumbre, o el caso de que se cometa algún delito.

La ley reglamentaria del artículo actual fue promulgada en 1917 por Venustiano Carranza. Actualmente, presenta muchas imprecisiones y lagunas por lo que fácilmente podría ser materia de actualización por parte de los legisladores. De hecho, resulta ya impostergable la reforma a esta ley o en el mejor de los casos, la abrogación de ella y la elaboración de una nueva ley de imprenta más apegada a la situación y necesidades de la imprenta moderna.

2.4.- IMPLICACIONES DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

La libertad de imprenta contenida en el artículo 7° constitucional es un derecho de todo individuo, mediante el cual está en opción de escribir, editar o publicar y de distribuir cualquier tipo de publicación donde esté inmerso su pensamiento, sin que exista censura previa por autoridad alguna. Es importante subrayar que la censura previa está prohibida, por lo que esta garantía sólo conoce de limitaciones como el respeto a la vida privada, a la moral, a la paz pública, etc.

Por censura previa entendemos:

"...La conducta mediante la cual una autoridad estatal analiza una idea escrita determinada, antes de que ese escrito sea puesto a disposición del público, para autorizar su publicidad".¹⁵

En este sentido, la garantía de libertad de imprenta implica la protección de un derecho de las personas mediante el cual se le reconoce y faculta para externar su pensamiento en forma escrita, pudiendo darlo a conocer a los demás

¹⁵ Del Castillo del Valle, Alberto. Op. Cit. p. 95

por conducto de la publicación de ese pensamiento en libros, revistas, panfletos, artículos, etc.

Esta garantía significa también que el Estado tiene la obligación de impedir la externación y divulgación social de las ideas o pensamientos de las personas a través de la censura previa.

Coetáneamente con esta obligación, La Constitución impone al Estado y a sus autoridades y que deriva del derecho de toda persona para expresar por escrito su pensamiento, sin que aquellas le exijan fianza a los impresores o a los autores de los escritos publicados y divulgados.

Las obligaciones estatales se pueden resumir en:

- a) No coartar o impedir la manifestación de las ideas por medios escritos (libros, folletos, revistas, etc.);
- b) No establecer la censura previa a ningún impreso; y,
- c) No exigir fianza a los autores o impresores de cualquier publicación.

CAPITULO 3

EL INCREMENTO DE PUBLICACIONES CON CONTENIDO SEXUAL Y SU PROBLEMÁTICA JURIDICA Y SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1. CONCEPTO DE PUBLICACION.

Gramaticalmente el término de "publicación" significa: "la acción de publicar" y también es "la obra publica".

Publicar quiere decir: "Difundir una cosa; imprimir o editar una cosa." (1)

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vera dice al respecto:

***"PUBLICACION.** Conocimiento dado – en general o a persona o personas determinadas – de un acto jurídico o disposición legal, que constituye requisito indispensable para que surta efecto"* (1)

Ni la Constitución Política en sus artículos 6º y 7º, ni la Ley de Imprenta y sus Reglamentos ofrecen un concepto de lo que se debe entender por publicación, así

(1) Diccionario, Esencial de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 1994, p. 542

(1) De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vera. Op. Cit. p.424

que optaremos por su significado gramatical y como medio de expresión de las ideas.

Para los efectos de esta investigación diremos que una publicación es aquel escrito ya sea libro, revista, periódico, folleto o panfleto, volante, etc. Donde se expresan ideas y publicitan los avances científicos, artísticos, económicos a los demás

La libertad de imprenta de la que hemos venido hablando y que está contenida en el artículo 7º constitucional tiene como sustento material y jurídico la publicación de las ideas en algún libro, revista, folleto, periódico, etc. Hemos dicho que primero, el sujeto gobernado tiene la libertad de expresar sus ideas (con las limitaciones explicadas) y después, puede plasmarlas en algún escrito para así hacerlas llegar a la población. Es así como la humanidad ha podido avanzar más hacia la modernidad, preparándose más día a día gracias a las obras que nuestros antecesores nos legaron y que constituyen el tesoro más grande de la humanidad.

Diríamos para finalizar que cualquier publicación encierra un "logos" o conocimiento que seguramente será de ayuda para algunas personas.

3.2.CLASES DE PUBLICACIONES.

La propagación de las ideas y el uso de la imprenta ha dado lugar a un sin fin de publicaciones, las cuales varían en cantidad, calidad, forma y periodicidad. Así tenemos que hay varias clases de publicaciones, dependiendo el ángulo del que se vea ellas son:

De acuerdo con su formato, pueden ser: libros (cuyo contenido es extenso); periódico o diario (que nos dan cuenta del diario acontecer nacional y mundial); tabloides (periódicos ocasionales, alarmistas o de crítica poco seria); folletos o panfletos y también hay que mencionar a las publicaciones en Internet (publicaciones que llamaríamos virtuales);

En cuanto a su contenido o calidad, hay publicaciones educativas (libros de texto para los diferentes niveles educativos); culturales (dedicadas a la difusión de la cultura mundial y nacional); artísticas (que difunden las artes); científicas; filosóficas; sociológicas jurídicas; etc.; las deportivas; las de nota roja; las de diversión (como son las novelas que se venden en los puestos de periódicos y

que tienen poca calidad y alto contenido sexual y de violencia); y las de contenido propiamente sexual;

De acuerdo a su periodicidad, hay publicaciones diarias (como los periódicos o diarios); semanalmente; quincenales y mensuales (como la mayoría de la revistas que se editan cada semana, quincena o mes); y las publicaciones ocasionales (como los tabloides o periódicos poco serios); Los libros merecen mención aparte pues son editados de manera diferente, pues algunos ya no se vuelven a reeditar, mientras que otros como los jurídicos están sujetos a constantes reuniones, actualizaciones y cambios por lo menos cada año.

Es necesario hacer hincapié en que toda publicación, sea de cualquier naturaleza debe satisfacer los requisitos de los artículos 15º y 20º de La Ley de Imprenta mismo que ya comentamos y que se refiere a contener los datos de la imprenta donde se publicaron, la dirección legal de esta, el año; y el director de las publicaciones, etc.

En el caso de Internet, sin duda hay una falta notoria de regulación en las publicaciones que en esa red se publican pues no está sujeto ese medio ni a la

Ley de Imprenta ni a la de Radio y Televisión, aunque sí le es aplicable el Código Penal ya Federal o local y los tratados internacionales suscritos por México.

3.3. REQUISITOS LEGALES DE LAS PUBLICACIONES SEGÚN LA LEY DE IMPRENTA Y SU REGLAMENTO SOBRE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS.

Abundaremos más en la Ley de Imprenta y su Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas

a) Ley de Imprenta.

La Ley de Imprenta reglamentaria de los artículos 6º y 7º de nuestra Constitución Política del país fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917 mediante decreto del entonces Presidente Don Venustiano Carranza, por lo que fácilmente nos podemos dar cuenta de que se trata de una Ley con muchas obsolescencia e imprecisiones.

El artículo 9º de la Ley prohíbe la publicación de escritos o actas de acusación en un proceso criminal, antes de que se dé cuenta con ellos en audiencia pública, lo que significa que una vez terminado el procedimiento si

pueda publicarse al menos la resolución de un caso relevante, como pasa con la causa seguida a los famosos actores de la televisión: Mario Bezares Rodríguez y coacusados, por el homicidio del señor Francisco Stanley, cuyo extracto de la resolución puede ser consultado en la Web del Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal ^(); tampoco se pueden publicar, sin consentimiento de los interesados, los escritos, actos de acusación de los procesos que se sigan por los delitos de adulterio, atentados al pudor, estupro, violación, etc. Así como las demandas, contestaciones y demás contenidos en los juicios de divorcio y de índole familiar, etc. (fracciones I, II Y III).

El artículo 10º dice que la infracción de cualquiera de las prohibiciones del artículo que antecede se castigará con multa de cincuenta a quinientos pesos y un arresto no menor de un mes ni mayor de once. Sobre esta sanción cabe decir que su aplicación en la actualidad resultaría anticonstitucional y violadora de garantías individuales pues el artículo 21 de la Carta Magna señala que:

"Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y

^() vid. <http://www.tsudf.gob.com.mx>

de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.

Por lo cual, la duración máxima de un arresto (como medida o sanción administrativa) no podrá excede de treinta y seis horas, así que el artículo 10º de la Ley de Imprenta resulta a la fecha anticonstitucional en lo relativo a la sanción que contiene.

El artículo 11º dispone que en caso de que se ataque la vida privada, la moral o la paz pública en la publicación prohibida por el artículo 10º, se aplicará la sanción señalada (lo cual es anticonstitucional), así como la pena que corresponde al ataque.

El artículo 13º señala que:

"Todo el que tuviere establecido o estableciere en lo sucesivo una imprenta, litografía, taller de grabado o de cualquier otro medio de publicidad, tendrá obligación de ponerlo, dentro del término de ocho días, en conocimiento del presidente municipal del lugar, haciendo una manifestación por escrito en que consten el lugar o lugares que ocupe la negociación, el nombre y apellido del empresario o de la sociedad a que pertenezca, el domicilio de aquél o de ésta, y el nombre, apellido y domicilio del regente, si lo hubiere. Igual obligación tendrá cuando el propietario o regente cambie de domicilio o cambie de lugar el establecimiento de la negociación.

La infracción de este precepto será castigada administrativamente con multa de cincuenta pesos..."

El artículo 15º dispone, como ya vimos que para poder poner en circulación algún impreso, fijarlo en las paredes o tableros de anuncio, exhibirlo al público en los aparadores de las casas de comercio, repartirlo a mano, por correo, express o

mensajero, o de cualquier otro modo, deberá forzosamente contener el nombre de la imprenta, litografía, taller de grabado u oficina donde se haya hecho la impresión, con la designación exacta del lugar en donde aquélla está ubicada, la fecha de la impresión y el nombre del autor o responsable del impreso.

El precepto agrega que la falta de cualquiera de los requisitos anteriores hará considerar al impreso como clandestino, y tan pronto como la autoridades municipal tenga conocimiento del hecho, impedirá la circulación del mismo, recogiendo los ejemplares que existan e inutilizará los recogidos y que se hubiesen fijado en las paredes o tableros de anuncios y se castigará al dueño de la imprenta u oficina en que se hizo la publicación, con una multa que no será menor de veinticinco ni mayor de cincuenta pesos, sin perjuicio de que si la publicación contiene algún ataque a la moral o a la paz pública, se castigará con la pena correspondiente.

Si en el impreso no se expresara el nombre del autor o responsable del mismo, no se impondrá sanción alguna, pero la responsabilidad penal se

determinará con forme al artículo siguiente, el artículo 16° que nos dice literalmente:

"Cuando el delito se cometiere por medio de la imprenta, litografía, grabado o cualquier otro medio de publicidad y no pudiera saberse quien es el responsable de él como autor, se considerará con este carácter, tratándose de publicaciones que no fueren periódicos, o los editores de libros, folletos, anuncios, tarjetas u hojas sueltas y, en su defecto, al regente de la imprenta u oficina en que se hizo la publicación, y si no lo hubiere, al propietario de dicha oficina".

El artículo 17° de la Ley nos habla de la responsabilidad penal por una publicación delictuosa de los operarios de una imprenta, litografía o cualquier otra oficina de publicidad y nos da tres supuestos:

Cuando resulte plenamente comprobado que son los autores de ella, o que

facilitaron los datos para hacerla o concurrieron a la preparación o ejecución del delito, con pleno conocimiento de que se trataba de un hecho punible, haya habido o no acuerdo previo con el principal responsable;

Cuando sean, a la vez, los directores de una publicación periódica, o los editores, regentes o propietarios de la oficina en que se hizo a publicación, en los casos en que recaiga sobre éstos la responsabilidad penal;

Cuando se cometa el delito por una publicación clandestina y sean ellos los que la hicieron, siempre que no presenten al autor, al regente o al propietario de la oficina en que se hizo la publicación”.

Pasando al artículo 20° de la Ley nos encontramos que:

“En toda publicación periódica, además de las indicaciones del artículo 15, deberá expresar el lugar en que esté establecida la negociación o administración del periódico y el nombre, apellido y

domicilio del director, administrador o regente, bajo la pena de cien pesos de multa.

De la infracción de esta disposición será responsable el propietario del periódico si se supiere quien es, y en su defecto se aplicará lo que disponen los artículos 16º y 17º .

El artículo 24 de la Ley señala, como ya lo dijimos que toda oficina impresora deberá guardar los originales que estuvieren firmados durante el término que señala el Código Penal para la prescripción penal. A propósito de esto, tanto el Código Penal Federal como el del Distrito Federal sostiene que:

"ARTICULO 105.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la Ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años."

La idea de lo señalado arriba es que durante este término, la oficina impresora pueda probar en todo momento, quién es el autor de los artículos. El

dueño de la oficina recabará los originales suscritos con seudónimos para los mismos efectos.

El artículo 26 de la Ley de imprenta sostiene que en ningún caso podrán figurar como directores, editores o responsables de artículos o periódicos, libros y demás publicaciones, a personas que se encuentren fuera de la República o quienes estén en prisión o en libertad preparatoria, o bajo caución, por delito diferente al de la imprenta. Esta infracción se castigará con multa de veinticinco a cien pesos.

El artículo 27 de la Ley señala otra obligación para los periódicos:

"Los periódicos tendrán la obligación de publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas que las autoridades, empleados o particulares quieran dar a las alusiones que se les hagan en artículos, editoriales, párrafos, reportajes o entrevista, siempre que la respuesta se dé dentro de los ocho días siguientes a la publicación, que no sea mayor su extensión del triple del párrafo o

artículo en que se contenga la alusión que se contesta, tratándose de autoridades, o del debe, tratándose de particulares; que no se usen injurias o expresiones contrarias al decoro del periodista, que no haya ataques a terceras personas y que no se cometa alguna infracción a la presente ley.

Si la rectificación tuviere mayor extensión que la señalada, el periódico tendrá obligación de publicarla íntegra; pero cobrará el exceso al precio que fije en su tarifa de anuncios, cuyo pago se efectuará o asegurará previamente..."

En cuanto al Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1981, tenemos que de acuerdo con su artículo 1º se creará una Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, la cual estará integrada por cinco miembros, designados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, uno de los cuales fungirá como presidente (Art. 2º). La Comisión

Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas tendrá las siguientes atribuciones:

Examinar de oficio o a petición de parte las publicaciones y revistas ilustradas;

Declarar la licitud de título o a petición de parte de las publicaciones y revistas ilustradas; o su licitud, cuando compruebe que de manera extensible y grave aparece algún de los inconvenientes que menciona el artículo 6° de este Reglamento;

Enviar copias certificadas de las resoluciones de ilicitud a la Dirección General de Comunicaciones y transportes para los efectos del artículo 441 de la Ley de Vías Generales de Comunicación;

Comunicar las resoluciones de ilicitud a la Dirección General de Autor de la Secretaría de Educación Pública, así como a las autoridades que deben coadyuvar en el cumplimiento de sus resoluciones;

Poner en conocimiento del Ministerio Público Federal, las publicaciones que en su concepto sean delictuosas, enviando el dictamen respectivo;

Cancelar los certificados de licitud de títulos y contenido por causas supervenientes;

Imponer las sanciones a que se refiere este reglamento;

Auxiliar a otras autoridades que lo soliciten emitiendo opinión fundada en todo lo relacionado a la competencia de la Comisión".

Así las cosas, la Comisión se encargará de revisar toda publicación o revista ilustrada. El artículo 6º señala lo que se entenderá por contrario a la moral pública y a la educación:

"Contener escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías y todo aquello que directa o indirectamente induzca o fomente vicios o constituya por sí mismo delito;

Adoptar temas capaces de dañar la actitud favorable al trabajo y el entusiasmo por el estudio;

Describir aventuras en las cuales eludiendo las leyes y el respeto a las instituciones establecidas, los protagonistas éxito en sus empresas;

Proporcionar enseñanza de los procedimientos utilizados para la ejecución de hechos contrarios a las leyes, la moral o las buenas costumbres.

Contener relatos por cuya intención o por la calidad de los personajes, provoquen directa o indirectamente desprecio o rechazo para el pueblo mexicano, sus aptitudes, costumbres y tradiciones;

Utilizar textos en los que se empleen expresiones contrarias a la corrección del idioma, y;

Insertar artículos o cualquier otro contenido que por sí solas, adolezcan de los inconvenientes mencionados en cualquiera de las fracciones anteriores."

Existen otras restricciones más que señala el Reglamento se encuentran en los artículos 7º y 8º y serán abordadas en los puntos siguientes de este capítulo

3.4.- EL NOTABLE INCREMENTO DE PUBLICACIONES CON CONTENIDO SEXUAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

De todos es sabido que el Distrito Federal es la ciudad más poblada del mundo y con ello, es lógico el entender que los problemas en ella se han diversificado: inseguridad pública, contaminación, falta de empleos, drogadicción, etc.

Resultaría muy complicado el referirnos a todos estos problemas que son centrales o prioritarios para nuestra ciudad, sin embargo, para fines de este trabajo, queremos hablar de un problema que quizá no sea central o prioritario pero, sí llega a constituir un detonante en la incidencia de ilícitos sobre todo sexuales, el incremento de publicaciones con contenido sexual en el Distrito Federal.

Antes de entrar a fondo, es necesario decir que se trata de un tema que no sólo interesa al derecho, sino que tiene una trascendencia enorme para la sociología y la educación.

Comenzaremos los aspectos generales del tema que nos ocupa advirtiendo que nuestro país es uno de los que destaca por el poco consumo de libros al año por persona, esto es, que realmente los mexicanos leemos poco, en comparación

con otros países como Rusia, los Estados Unidos, Alemania, Suecia o inclusive, Cuba donde hay un promedio de siete o más libros por persona al año, mientras que en nuestro caso, leemos un promedio de uno a dos libros anualmente.

Se desprende fácilmente que no tenemos acceso a la cultura, que la mayoría de los mexicanos no nos preocupamos por fomentar la buena cultura y que nos proporciona un incremento cultural y que nos hace mejores personas. Contrariamente a esto, si nos detenemos en cualquier puesto o kiosco de periódicos nos podremos percatar de que hay a la venta infinidad de revistas de lectura fácil, con ilustraciones, seudonovelas con temas como el amor, las aventuras, la intriga y otros más. Lo preocupante es que además de que este tipo de publicaciones son de muy poca calidad educativa y cultural, casi todas ellas contienen un enorme contenido sexual que se desprende de las imágenes o ilustraciones que contienen y que instigan al lector abiertamente al sexo y con ello, se derivan algunas situaciones que debemos ponderar seriamente, pues son una influencia notable en la comisión de diversos delitos de índole sexual o

patrimonial, incrementando la agresividad en los lectores de ese tipo de literatura barata.

3.4.1.- SU SENTIDO PORNOGRAFICO.

Debemos explicar qué se entiende por "pornografía":

"Representación de actos sexuales en fotografías, revistas, películas, etc.⁽¹⁾"

De acuerdo con este concepto, la pornografía es la representación en imagen y plasmada en libros, películas, revistas y en general en todo medio impreso de actos sexuales. Visto así, el concepto es muy amplio pues no destaca a que tipo de actos sexuales se refiere: besos, tocamientos o la cópula misma, y

⁽¹⁾ Diccionario de la Lengua Española. Editorial. Larousse, México, 1994, p. 525

es que, a lo largo del tiempo, el término ha sido objeto de muchas interpretaciones y de polémicas. Nos relata el autor Ángel Caamaño Uribe:

"Es tal la confusión a que ha dado lugar el concepto de PORNOGRAFIA, que el diario moscovita sozjalisticheskii Industria publicaba, el siguiente despacho: Los magistrados soviéticos no pueden juzgar con conocimiento de causa a los ciudadanos acusados de poseer y proyectar videocasetes "pomos" porque no existe una fórmula científica y jurídica que permita distinguir entre el erotismo (admirable) y la pornografía (execrable)."⁽¹⁾

Lo anterior sustenta nuestro criterio inicial pues en ocasiones es difícil diferenciar entre una imagen erótica y una pornográfica u obscena. Tan sólo, en muchas pinturas de grandes artistas o esculturas, se representan escenas de relaciones sexuales las cuales lejos de ofender a alguien son consideradas como obras de arte, eróticas, es decir, artísticas o ilustrativas, mientras que el vocablo pornografía conlleva un sentido de obscenidad, de ofensa, insulto o ataque,

(1) Caamaño Uribe, Ángel. La Pornografía. Edamex, México, 1989, p.7

distorsión, etc. de las relaciones sexuales. El mismo Ángel Caamaño Uribe al tratar el concepto de la pornografía comenta:

"No podríamos decir qué es lo más sorprendente, si la gran variedad de acepciones que se le han dado a la palabra PORNOGRAFIA o el monótono círculo vicioso que se ha establecido entre ella y su raíz etimológica, el concepto de PROSTITUCION Designa generalmente el aspecto obsceno del asunto en vez de su tratamiento científico..."⁽¹⁾

El Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española define a la pornografía en estos términos:

"1. Tratado acerca de la prostitución. 2. Carácter obsceno de las obras literarias o artísticas". Esa obra dice que lo obsceno es: "impúdico, torpe, ofensivo al pudor".⁽¹⁾

Es interesante la relación entre la pornografía y la prostitución, pues aparentemente no hay nexos fuertes entre los dos términos, sin embargo, al

⁽¹⁾ *ibid.* p. 22.

remitimos a la etimología del vocablo "pomografía" nos encontramos la relación: "porna", prostituta y "grafos", descripción, escribir, es decir, el que escribe acerca de la prostitución o tratado sobre la prostitución. Sucede que en la antigüedad sólo las prostitutas se prestaban para realizar actividades sexuales frente a terceros o posar para cualquier obra impresa o escultura.

Otro autor, Howord C. Warren dice que la pomografía es:

"...la literatura que se ocupò de la prostitución y de otras relaciones sexuales..."⁽¹⁾

Lo cierto es que la mayoría de los autores asimilan el concepto "pomografía" con el de obscenidad, estableciendo una relación muy estrecha y hasta imprescindible para que una publicación o ilustración, vídeo o imagen sea considerada como pomografía. Tal es el caso del jurista argentino Eusebio Gómez quien señala que:

"OBSCENIDAD Y PORNOGRAFIA son términos equivalentes".⁽¹⁾

⁽¹⁾ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Madrid. 1970.p.1222

De esta forma, deducimos que la descripción mediante imágenes: fotos, vídeos, pinturas, esculturas, etc. De relaciones o tocamientos sexuales de tipo obscenos, es decir, que distorsionen el verdadero sentido de la relación de parejas y que son por demás ofensivas a quienes las ven.

Este concepto logra diferenciar la pornografía de la prostitución, actividad de muchas mujeres quienes al realizarla lo hacen con discreción y no se exhiben (sólo si el cliente lo desea), así que no todo acto pornográfico representa uno de prostitución y viceversa (recordando que en la prostitución se venden los favores sexuales por una suma de dinero especificando previamente).

Regresando a las publicaciones que cualquiera puede encontrar en los kioscos o puestos de periódicos, la mayoría de las historietas como "el libro

⁽¹⁾ *ibid.* p. 24

⁽¹⁾ Citado por González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa S.

A., 12ª edición, México, 1996, p. 267

vaquero", "las novelas" e inclusive "los cómics" de los Estados Unidos y los japoneses contienen escenas obscenas que se convierten automáticamente en pornografía y que por ello, atenta contra la moral de la sociedad y de aquellos que acostumbran leerlas ocasional o constantemente y lo peor, que están al alcance de toda persona. Este tipo de publicaciones contravienen lo señalado por la Ley de Imprenta en su artículo 2º, fracción II el cual dispone:

"Constituye un ataque a la moral:

I.- ...

II.- ...

III.- Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representan actos lúbricos".

En el siguiente punto comentaremos este aspecto legal. Además, como apéndice el lector podrá encontrar algunos ejemplares de las revistas o publicaciones con contenido sexual contrarias a lo dispuesto por la Ley de Imprenta y su reglamento.

3.4.2.- LA VIOLACION DE LA LEY DE IMPRENTA Y DE SU REGLAMENTO SOBRE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS.

De acuerdo con el artículo 2º, fracción III de la Ley de Imprenta, toda distribución, venta o exposición al público de revistas que contienen escenas obscenas constituyen un ataque a la moral, violando lo dispuesto en esa Ley y su castigo esta determinado en el artículo 32º de mismo ordenamiento:

***Los ataques a la moral se castigarán:**

Con arresto de uno a once meses y multa de cien a mil pesos en los casos de la fracción I del artículo 2º,

Con arresto de ocho días a seis meses y multa de veinte a quinientos pesos, en los casos de la fracción II, III del mismo artículo*.

Se establece así una sanción administrativa consistente en arresto de ocho días a seis meses y una multa de veinte a quinientos pesos, aunque como ya lo dijimos, es totalmente anticonstitucional aplicar un arresto por más de treinta y seis horas (artículo 21 anticonstitucional) por lo cual esa sanción resulta ya inaplicable y anticonstitucional; en cuanto a la multa que resulta irrisoria a lo cierto es que no se aplica en la práctica pues repetimos el tipo de publicaciones a que nos referimos es lo que más se vende ante la falta de escrúpulos de las editoriales, de los espectadores y de los consumidores. Por tanto, no se aplica sanción administrativa alguna en este caso a las editoriales quienes hacen este tipo de publicaciones, excluyendo a los voceadores o repartidores de las mismas los cuales sólo tendrán responsabilidad en el caso de que la publicación incite a la comisión de un delito o se cometa este en publicación clandestina alguna. Señala el artículo 8° de la Ley de Imprenta:

Con arresto de ocho días a seis meses y multa de veinte a quinientos pesos, en los casos de la fracción II, III del mismo artículo*.

Se establece así una sanción administrativa consistente en arresto de ocho días a seis meses y una multa de veinte a quinientos pesos, aunque como ya lo dijimos, es totalmente anticonstitucional aplicar un arresto por más de treinta y seis horas (artículo 21 anticonstitucional) por lo cual esa sanción resulta ya inaplicable y anticonstitucional; en cuanto a la multa que resulta irrisoria a lo cierto es que no se aplica en la práctica pues repetimos el tipo de publicaciones a que nos referimos es lo que más se vende ante la falta de escrúpulos de las editoriales, de los espectadores y de los consumidores. Por tanto, no se aplica sanción administrativa alguna en este caso a las editoriales quienes hacen este tipo de publicaciones, excluyendo a los voceadores o repartidores de las mismas los cuales sólo tendrán responsabilidad en el caso de que la publicación incite a la comisión de un delito o se cometa este en publicación clandestina alguna. Señala el artículo 8º de la Ley de Imprenta:

revistas ilustradas, debiendo declarar su licitud o ilicitud la cual hará saber a la Dirección General de Derechos de Autor de La Secretaría de Educación Pública y en todo caso, al Ministrado Público de la Federación para que investigue la Comisión de un delito federal.

De acuerdo con este reglamento, se consideran contrarios a la moral pública y a la educación las publicaciones o revistas ilustradas por:

*Contener escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías y todo aquello que directa o indirectamente induzca o fomente vicios o constituya por sí mismo delito;

Adoptar temas capaces de dañar la actitud favorable al trabajo y el entusiasmo por el estudio;

Describir aventuras en las cuales eludiendo las leyes y el respeto a las instituciones establecidas, los protagonistas obtengan éxito en sus empresas;

Proporcionar enseñanza de los procedimientos utilizados para la ejecución de hechos contrarios a las leyes, la moral o las buenas costumbres;

revistas ilustradas, debiendo declarar su licitud o ilicitud la cual hará saber a la Dirección General de Derechos de Autor de La Secretaría de Educación Pública y en todo caso, al Ministrado Público de la Federación para que investigue la Comisión de un delito federal.

De acuerdo con este reglamento, se consideran contrarios a la moral pública y a la educación las publicaciones o revistas ilustradas por:

“Contener escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías y todo aquello que directa o indirectamente induzca o fomenta vicios o constituya por sí mismo delito;

Adoptar temas capaces de dañar la actitud favorable al trabajo y el entusiasmo por el estudio;

Describir aventuras en las cuales eludiendo las leyes y el respeto a las instituciones establecidas, los protagonistas obtengan éxito en sus empresas;

Proporcionar enseñanza de los procedimientos utilizados para la ejecución de hechos contrarios a las leyes, la moral o las buenas costumbres;

Contener relatos por cuya intención o por la calidad de los personajes, provoquen directa o indirectamente desprecio o rechazo para el pueblo mexicano, sus aptitudes, costumbres o tradiciones;

Utilizar textos en los que se empleen expresiones contrarias a la corrección del idioma, y

Insertar artículos o cualquier otro contenido que por sí solos, adolezcan de los inconvenientes mencionados en cualquier de las fracciones anteriores”.

Como podemos observar, las revistas o publicaciones a que nos venimos refiriendo caen en casi todos los supuestos del artículo anterior pues además de que constituyen una apología a la violencia, que contienen escenas pornográficas, que designan nuestras a culturas, que cumplan expresiones groseras o vulgares que laceran nuestro idioma, fomentan en el lector una actitud de poco respeto hacia las institucionales públicas, la moral y leyes.

Por último, hay otras revistas con contenido totalmente sexual, donde se incluye imágenes de relaciones hetero u homosexuales y que se venden en

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

establecimientos especializados como Samborn's y otras tiendas de prestigio. Se trata de publicaciones que vienen de los Estados Unidos como son: "Private", "Pirate", "High Society", "Hustler", entre otras. En este caso, el artículo 7º del reglamento expresa:

"Las publicaciones de contenido marcadamente referente al sexo, no presentarán en la portada o contraportada, desnudos, ni expresiones de cualquier índole contrarios a la moral y a la educación; os tentarán en lugar visible que son propias para adultos y sólo podrán exhibirse en bolsas de plástico".

Esta prescripción efectivamente se cumple pues efectivamente las revistas cubiertas por una bolsa de plástico que no permiten ver los desnudos o escenas de sexo que contienen. En cuanto a las otras publicaciones o revistas como "El Libro Vaquero" y demás novelas, existe una anarquía total pues hemos demostrado que su existencia, distribución y consumo vulnera el marco jurídico y a

señalado ante la indiferencia de nuestras autoridades y la falta de escrúpulos y moral de nuestra sociedad y de sus editores.

3.4.3.- CONSECUENCIAS MORALES Y SOCIALES.

El autor Angel Caamaño Uribe cita a Don Abraham López de Lara quien decía lo siguiente:

"Para nosotros, Sigmund Freud nos descubre el origen de este morbo (la pomografía), cuando afirma que los máximos instintos del ser humano son la vida y la muerte. Al hombre lo mueve el amor que integra y une y la destrucción que desintegra y mata... en las épocas de violencia el instinto de la muerte se libera frenéticamente: estallan las guerras, se crean armas destructivas, se glorifica a los que en el campo de batalla matan al mayor número o mueren con total desprecio de su existencia".⁽¹⁾

⁽¹⁾ Caamaño Uribe, Angel. Op. Cit. p. 62

Es un hecho que el ser humano es un ser dotado de virtudes pero también de instintos los cuales son liberados en las relaciones sexuales, sin embargo, si el individuo, falto de preparación básica, lee y frecuenta publicaciones que le están distorsionando el verdadero sentido del sexo, lo más seguro es que la persona desate o libere equivocadamente esos instintos y actúe violentamente con tal de sacarlos. Así pornografía, obscenidad y violencia van de la mano produciendo delincuencia en potencia. Si a lo anterior le agregamos el abuso indiscriminado de alcohol, droga y la poca educación y cultura, el resultado es un probable criminal quien con tal de saciar sus instintos de cualquier manera, cometiendo toda clase de delitos: violaciones, abusos sexuales, robos con violencia y homicidio.

Hoy, cuando como ciudadano nos preocupa y alarma el nivel tan alto de inseguridad pública, donde la delincuencia ha alcanzado grados insospechados, la propagación de publicaciones con contenido marcadamente sexual alimentan la violencia de sus lectores, por ello, son un problema de índole social, moral y también jurídico, pues como lo vimos, lo dispuesto por la Ley de Imprenta y su reglamento no se lleva a la práctica.

Otro problema digno de considerarse es que los niños fácilmente pueden conseguir esta literatura barata, consumirla frecuentemente y tener con ello un desarrollo psico-emocional equivocado, distorsionado con todas las consecuencias jurídicas, sociales y morales que ya hemos mencionado ante.

Debemos advertir que en nuestro tiempo, se han perdido muchos valores morales, los niños y jóvenes crecen y se desarrollan frenéticamente en hogares carentes de educación y valores, por eso, el consumir este tipo de publicaciones será sin duda el detonante que acabará de definir la personalidad antisocial del sujeto.

3.4.4.-PROPUESTA DE SOLUCION AL PROBLEMA.

Toca a continuación el proponer algunas posibles soluciones al problema planteado en este trabajo de investigación que resulten viables.

Primeramente, en lo tocante a lo jurídico, hemos observado que el marco legal establecido en la Ley de Imprenta y su reglamento sobre Revistas Ilustradas

no se lleva a la práctica. Los editores no acatan los mandamientos insertos en esa Ley y las autoridades no llevan a cabo una revisión y en su caso sanción de aquellas publicaciones con contenido sexual o de violencia que contravienen lo dispuesto en el artículo 2º, fracción III de la Ley en lo tocante a los ataques a la moral. Consideremos que nuestros legisladores federales deban revisar los contenidos de esta Ley que fue sancionada por Don Venustiano Carranza y publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1917, por lo que para muchos resulte ya obsoleta y debe ser actualizada. Coincidimos en esa necesidad de actualización de la Ley, pero en lo que atañe al problema planteado en nuestra investigación, creemos sinceramente que se trata de una cuestión de apego irrestricto a lo señalado en la ley la cual, a pesar de todo, sigue siendo vigente. Esto quiere decir que nuestras autoridades encargadas de vigilar el contenido de las revistas inexplicablemente han dejado de hacerlo, dándole poca importancia al asunto y con ello han proliferado tales publicaciones. Es entonces inútil e innecesaria la existencia de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas a que alude el Reglamento de la materia.

Nuestro gobierno debe poner más énfasis en este deber legal y apegarse a lo que le marca la Ley.

Por otra parte, consideramos que otra solución para evitar que nuestra población (mucha de la cual carece de educación y cultura) sería que los legisladores consideraran la posibilidad de gravar estas publicaciones con un impuesto como el que se pretende ampliar a los libros, las medicinas y alimentos, lo cual sería más justo, ya que así, muchos asiduos lectores se verían imposibilitados de seguir adquiriendo este material que culturalmente no aporta nada y sí perturba la personalidad de quien lo frecuenta.

Esta propuesta está en relación con otra, que también es un deber del gobierno, fomentar la buena lectura. Insistimos que es muy lamentable que México sea uno de los países que menos libros consumen por persona. Debe estimularse esta afición con programas y sobre todo, facilidades para adquirir los libros pues es también cierto que para una persona es más fácil adquirir una novela con ilustraciones cuyo precio es menor a los cinco y seis pesos que un libro cuyo precio no es menor de los cincuenta pesos o más.

Por otra parte, hoy que hablamos de un nuevo gobierno de una nueva democracia, del combate a la corrupción, es momento para recuperar nuestros valores morales como estructuras de México del mañana, pues muchos de nuestros problemas radican en esa pérdida o carencia de valores morales.

Por ello, el gobierno en sus tres niveles: federal, local, y municipal debe sumar esfuerzos para iniciar campañas de moralización en la sociedad mexicana, poniendo especial énfasis en la familia núcleo esencial de la nación mexicana.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.-Dentro de las garantías individuales que consagra nuestra Constitución, la libertad de expresión ocupa un lugar fundamental porque este derecho ha permitido que el ser humano evolucione en todos los campos del conocimiento.

SEGUNDA.-La garantía de expresión de las ideas presupone otro derecho, el de pensamiento o libertad eidética, pues sin el, el ser humano no podría expresar aquello que ha llegado a su mente, es decir, lo que ha concebido: Inventos, teorías, doctrinas, deseos, sentimientos, posturas o formas de ser.

TERCERA.-Aunque nuestra Constitución Política no se refiera a la libertad de pensamiento como presupone para la de expresión, ello está implícito en el artículo 6°.

CUARTA.-Otra garantía muy importante y relacionada con la libertad de expresión es la de imprenta contenida en el artículo 7° de la Constitución la

cual faculta a toda persona a expresar sus ideas por escrito con las únicas limitantes de respetar la vida privada, a la moral, la paz pública, etc.

QUINTA.-La Ley de Imprenta y sus dos Reglamentos complementan lo dispuesto en los artículos de 6º y 7º de la Constitución Política. La Ley en un comienzo fue publicada el 12 de abril de 1917 mediante decreto de Venustiano Carranza.

SEXTA.-Como ha quedado asentado existen diferentes tipos de publicaciones de acuerdo a su formato, su contenido o calidad y su periodicidad, con la excepción de Internet que es un medio de comunicación masivo anárquico.

SÉPTIMA.-Cualquier tipo de publicación debe satisfacer los requisitos que establece La Ley de Imprenta y el Reglamento de Publicaciones y Revistas Ilustradas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1981, los cuales ya han sido comentados en este trabajo.

OCTAVA.-Cabe señalar que el mismo Reglamento de Publicaciones y Revistas Ilustradas establece la existencia de un órgano colegiado de control y de

verificaciones de los contenidos de las publicaciones y revistas ilustradas, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, integrada por cinco miembros, designados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación (Art. 2º).

NOVENA.-México es un país con atraso educativo, cultural y que ha perdido muchos valores morales, esto ha ocasionado el incremento de las publicaciones ilustradas baratas que se pueden comprar en cualquier kiosco de periódico y cuyo contenido imágenes y lenguaje que resultan contrarios a lo dispuesto en la Ley de la Imprenta y su Reglamento.

DECIMA.-Publicaciones como "El Libro Vaquero" y otras novelas consideradas como literatura barata es una apología a la pornografía, a la violencia y degradan al ser humano.

UNDÉCIMA.-Su incremento debe también al bajo costo que tienen en comparación con los libros y revistas de tipos educativos.

DUODÉCIMA.-Estas publicaciones pervierten a los niños y menores de edad creándoles una falsa concepción de lo que es el sexo y la relación de pareja, alterando su normal desarrollo psico-emocional

DECIMOTERCERA.-La lectura de estas publicaciones inciden notablemente en la comisión de conductas antisociales y homicidios por las razones ya explicadas. Por eso, constituyen un problema jurídico, social y moral de importancia.

DECIMOCUARTA.-A lo largo del desarrollo de esta investigación comprobamos que este tipo de publicaciones violan flagrantemente lo dispuesto en la Ley de Imprenta y su Reglamento respectivo, por lo cual proponemos:

DECIMOQUINTA.-Que se revise el texto completo de a Ley pues resulta ya obsoleto en muchos aspectos, tarea que le compete al H. Congreso de la Unión. consideremos que el problema del incremento de publicaciones con contenido sexuales de aplicación de la Ley de Imprenta y su respectivo Reglamento y no tanto legislativo, pues nuestras autoridades hacen poco caso al contenido de esas publicaciones, por eso, el Gobierno Federal debe asumir su

compromiso y ser más cuidadoso y respetuoso del cumplimiento de la Ley de Imprenta y su Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.

DECIMOSEXTA.-Debe fomentar el gobierno en sus tres niveles la lectura educativa, instaurando programas publicitarios que resulten atractivos para la población, ya que el consumo de la literatura barata disminuiría considerablemente.

DECIMOSÉPTIMA.-Proponemos que resultaría positivo que a las publicaciones y revistas que nos ocupan se les grave con un impuesto considerable, en lugar de hacerlo con los libros, medicinas y alimentos.

DECIMOCTAVA.-El Gobierno Federal debe instaurar también campañas de moralización en la sociedad a fin de que recuperemos esos valores que tanta falta nos hacen y que nos permitirán vivir avanzar en un México más justo y realmente democrático.

BIBLIOGRAFIA

CAMAAÑO URIBE, Angel. La pornografía. Editorial Edamex, México, 1989,

201 p.p.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 9ª edición,

———Editorial Porrúa, México, 1992, 478 p.p.

———Diccionario de Derecho Constitucional, Garantía y Amparo. 3ª edición,——

———Editorial Porrúa, México, 1992, 478 p.p.

———Las garantías individuales 27ª edición, Editorial Porrúa, México, 1995, 810

p.p.

CASTRO JUVENTINO, V. Garantías y Amparo. 9 edición, Editorial Porrúa,

México, 1996, 595 p.p.

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. La libertad de expresar ideas en

México. Editorial Herrero. México, 1995, 300p.p.

DASENTES GUANTER, José María. La información como derecho. Editorial Nacional, Madrid, 1974, 320 P.P.G

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho.47ª edición, Editorial Porrúa, México, 199, 444 p p.

-----Filosofía de Derecho. 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997, 542 p..

GONGORA PIMENTEL, Gerardo David y **ACOSTA ROMERO**, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992, 1482 p.p.

GONZALEZ DE LA VEA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. 29ª edición actualizada. Editorial Porrúa, México, 1997 471 p.p.

LIMA MALVIDO, María de la Luz. Criminalidad Femenina. Teoría y reacción social. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1991, 414 p.p.

LOPEZ BENTANCOURT, Eduardo. Delitos en particular. Tomo I 4ª edición,

México, 1997, 415 p.p.

MERTON, Roberto K. Teoría y estructura Social. 2ª edición, Editorial Fondo

de Cultura Económica, México, 1987, 741 p.p.

MOLES, Abraham. Teoría Estructural de la comunicación social Editorial

Trillas, México, 1983, 207 p.p.

MONTIEL Y DUARTE, Isidro. Estudios sobre Garantías Individuales. 5ª

edición, Editorial Porrúa, México, 1991 603 p.p.

MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 12ª edición Editorial

Porrúa, México, 1993, 590 p.p.

NODARSE, José de J. Elementos de sociología. Editorial Selector, México,

1990, 354 p.p.

OCHOA OLVERA, Salvador. Derecho de prensa. Editorial Montealto,

México, 1998, 491 p.p.

RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. 25ª edición,
Editorial Porrúa, México, 1997. 717 p.p.

—————Tratado General de Filosofía del Derecho. 12ª edición, Editorial Porrúa,
México, 1997, 717 p.p.

RODRIGUEZ MANZANERA. Luis. Criminalidad de Menores. 2ª edición,
Editorial Porrúa, México, 1997, 169 p.p.

—————Criminología. 12ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997, 546 p.p.————

—————Victimología. 3ª edición, Editorial Porrúa. México, 1996, 464 p.p.

ROMERO A. Lourdes y QUINTANILLA E. Ana María. Prostitución y Drogas.
Editorial Trillas, México, 199, 169 p.p.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editorial Sista, México, 2000.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista, México,

2000.

LEY DE IMPRENTA.

REGLAMENTO DE REVISTAS ILUSTRADAS EN LO TOCANTE A

EDUCACION

REGLAMENTO SOBRE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS.